

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****TESORERÍA**

*APROBACIÓN definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas reguladoras de Precios Públicos de esta Excma. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria 7 de noviembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos es el siguiente:

**PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL  
EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES  
Y CENTRO OCUPACIONAL DEPENDIENTES DE  
LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA  
Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS  
CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES.**

*“Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y por los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atenciones integrales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros Asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial, así como aquéllas que se beneficien por la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

*Artículo 4.- Cuota tributaria.*

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**TARIFA 1 CENTROS PROPIOS**

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de los Milagros” de Ágreda, estancia permanente/temporal:

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 5103

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Núm. 146

- Por día, para personas válidas ..... 34,00 euros/día
- Por día, para personas asistidas ..... 42,00 euros/día

Epígrafe 2º. Residencia “Ntra. Sra. de las Mercedes” de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente:

- Por día, para personas válidas ..... 34,00 euros/día
- Por día, para personas asistidas ..... 42,00 euros/día

Epígrafe 3º. Residencia “San José” de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:

- Por día, para personas válidas ..... 34,00 euros/día
- Por día, para personas asistidas ..... 42,00 euros/día
- Por día, para plaza de Centro de Día ..... 20,00 euros/día (incluye comida y merienda).

## TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de La Vega” de Serón de Nágima.

- Por mes, plazas de válidos ..... 968,18 euros/mes

Epígrafe 2º. Centro “Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario” de Palencia.

- Precio por estancia ..... 85,00 euros/día.
- Precio de reserva de plaza por estancia ..... 76,50 euros/día.

Epígrafe 3º. Centro Asistencial “San Juan de Dios” de Palencia.

- Precio por estancia ..... 85,00 euros/día.
- Precio de reserva de plaza por estancia ..... 76,50 euros/día.

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia.

### *Artículo 5.- Liquidación de estancia por ausencia.*

La liquidación de estancia por ausencia únicamente será aplicable a residentes que abonen el precio público sin tener concedida bonificación del precio público.

#### 1) Para estancia permanente/temporal:

Los períodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 10 días no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Transcurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Los días en los que se produzca la salida del centro, así como el nuevo ingreso, no se computarán como parte integrante del período de ausencia.

En los casos de ausencia voluntaria, los períodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año, sin que se pueda superar en el cómputo global 4 meses al año.

#### 2) Para plaza Centro de Día:

Los períodos de ausencia del Centro de Día que supongan un tiempo de hasta 45 días, consecutivos o no, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Trascurrido ese plazo, es decir a partir del día 46 de ausencia, los usuarios ingresarán el 100 % de la aportación fijada, salvo causa justificada que imposibilite su asistencia al Centro de Día. En este caso los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50 % de la aportación fijada.

### *Artículo 6.-Bonificaciones.*

Todo residente podrá solicitar una bonificación en el importe del precio público si reúne los siguientes requisitos:

- Que la cuantía de su pensión sea inferior a la cuantía del precio público del Centro.

BOPSO-146-29122025



- Que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y no disponga de bienes que le permitan atender al pago íntegro del precio público, considerando suficiente un valor catastral igual o superior a 15.000 € para bienes de naturaleza rústica e igual o superior a 15.000 € para bienes de naturaleza urbana.
- Que los familiares legalmente obligados a prestarle alimentos tengan ingresos y/o patrimonio (se computará de igual manera el valor catastral de las propiedades, exceptuando la vivienda habitual y local comercial donde desarrolle su actividad principal) inferiores al doble de la cuantía del IPREM, y les sea imposible atender las obligaciones del residente sin desatender las suyas propias y las de su familia.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Por cada miembro de la unidad familiar distinto del titular se incrementará la cuantía de los ingresos de acuerdo con los siguientes baremos:

Un 30% del IPREM por el primer miembro. Un 20% del IPREM por el segundo miembro.

Un 15% del IPREM por el tercer miembro y sucesivo.

1.- Los beneficiarios de pensiones no contributivas o inferiores a ésta, abonarán, una cuota mensual correspondiente al 70% del importe de la pensión que en cada momento reciba el residente, excluidas las pagas extraordinarias.

2.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán una cuota mensual correspondiente al 80% del importe de la pensión, excluida las pagas extraordinarias.

Las bonificaciones se concederán de manera provisional, previo informe favorable de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Soria, pudiendo ser revisadas de oficio en cualquier momento, estando obligados tanto el residente como el cónyuge, descendientes y ascendientes del mismo, así como el tutor, si lo hubiere a presentar la documentación requerida por la Diputación.

Este beneficio será suprimido, mediante resolución, si:

- se produce una mejoría en la situación económica del residente o en la de los familiares obligados a prestarle alimentos, que le permite hacer frente al pago íntegro de la plaza.
- se comprueba la falsedad de los datos aportados.
- no se presenta la documentación solicitada en tiempo.

Se considerará que el residente puede hacer frente al pago íntegro de la tasa cuando en las cuentas bancarias figure un saldo positivo superior a 10.000 €, así mismo, podrá solicitar bonificación cuando su saldo bancario sea inferior a 3.000 €.

#### *Artículo 7.- Normas recaudatorias.*

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

#### *Artículo 8.-*

La liquidación del importe del precio público regulado en esta norma se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas



que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

#### *Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

### *ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 23 y ss de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, la Excma. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

### *ARTÍCULO 2. Hecho imponible*

1. El hecho imponible se produce por la solicitud de autorización de obras e instalaciones en zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, en virtud de lo establecido en los artículos 23.2, 24.2 y 25.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

2. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

- a) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.
- b) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.
- c) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3. No estarán sujetos a autorización ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

### *ARTICULO 3. Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten las oportunas autorizaciones para las actividades reseñadas.



## ARTICULO 4. *Exenciones.*

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

## ARTÍCULO 5. *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el art. 11 y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna autorización.

## ARTICULO 6. Normas de Gestión.

Para la obtención de la preceptiva autorización para las obras, o instalaciones a que se refiere el art. 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el art. 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el art. 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

## ARTICULO 7.

1. Las autorizaciones para obras, o instalaciones se concederán por el presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2. El acuerdo de autorización conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4. Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la autorización, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda en aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

## ARTÍCULO 8.

1. Las autorizaciones que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundamentalmente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2. Las autorizaciones caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.



## ARTÍCULO 9. Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente en la dirección web:

<https://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

## ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

## ARTICULO 11. Tarifas.

Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

1. Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior ..... 233,74 €
2. Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales ..... 109,35 €
3. Si no es necesaria la toma de datos de campo ..... 36,40 €

## ARTÍCULO 12.

La presente ordenanza fiscal se aplicará a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL.

### *Fundamento y Naturaleza*

ARTICULO 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### *Hecho imponible.*

ARTICULO 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

BOPSO-146-29122025



## *Sujeto pasivo.*

ARTICULO 3. Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

## *Responsables.*

### ARTICULO 4.

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

## *Exenciones.*

### ARTICULO 5.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

## *Cuota tributaria.*

### ARTICULO 6.

a) Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula:  $T = A \times Ps \times B$ , donde  $T$  es la tarifa a aplicar;  $A$  es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salva cunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y  $B$  es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00;  $Ps$  es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,7714 €.

b) Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de esta, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el periodo de transporte solicitado se fijará aplicando la siguiente fórmula:

$$T = 34,90 + 0,125 \times \Delta T \times L \times V;$$
 donde:

$\Delta T$  exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

$L$ , es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.

$V$  es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes “ $V$ ” a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre del año en que se solicite.



*Devengo.*

## ARTICULO 7

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

ARTICULO 8. Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

ARTICULO 9. La administración de la presente tasa corresponderá a la Excmo. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

*Tarifas.*

## ARTICULO 10.

a) Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salva cunetas son las siguientes:

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía ..... 10,80 €/m.l.
- Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía ..... 10,80 €/m.l.
- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salva cunetas y entronques de caminos ..... 5,40 €/m.l.
- Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamios o similares ..... 5,40 €/m.l.

b) Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

- Por paso salva cunetas a construir ..... 127,00 euros por metro.
- Por cruzamiento de carreteras ..... 185,00 euros por metro.
- Por circular por carreteras provinciales con peso superior al de limitación para actividades que impliquen uso periódico y repetitivo en corto espacio de tiempo o por tiempo continuado ..... 1.000,00 euros por kilómetro.

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del jefe del Servicio de Vías Provinciales.  
*Gestión Recaudatoria.*

ARTICULO 11. El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5110

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente en la dirección web:

<https://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado tributario sea una entidad pública, el impago supondrá el inicio de la compensación de oficio de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12. La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El presidente: Benito Serrano Mata.

---

## NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

### *Definición del precio público.*

ARTICULO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excma. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

### *Obligados al pago.*

ARTICULO 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

### *Cuantía.*

ARTICULO 3. La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

1) Motoniveladora .....	375,73 euros/día trabajado de 6 horas
2) Camión Dumper .....	285,91 euros/día trabajado de 6 horas
3) Camión barredora .....	248,44 euros/día trabajado de 6 horas
4) Camión cesta elevadora .....	210,28 euros/día trabajado de 6 horas
5) Pala cargadora de cadenas .....	351,42 euros/día trabajado de 6 horas
6) Retroexcavadora giratoria .....	351,42 euros/día trabajado de 6 horas
7) Retro pala mixta .....	283,28 euros/día trabajado de 6 horas
8) Tractor con brazo desbrozador .....	308,40 euros/día trabajado de 6 horas
9) Camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento .....	456,22 euros/día trabajado de 6 horas
10) Gestión de fangos y fosas septicidas .....	256,56 euros/día trabajado de 6 horas
11) Detector de fugas .....	175,00 euros/día trabajado de 6 horas
12) Rodillo Vibrante .....	216,94 euros/día trabajado de 6 horas
13) Camión cisterna para suministro de agua a poblaciones.....	7,05 euros/ m <sup>3</sup>



El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrteadas.

Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50 % del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

#### *Determinación de la cuantía.*

ARTICULO 4. El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTICULO 5. La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente en la dirección web:

<https://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

#### *Exenciones.*

ARTICULO 6. Estarán exentos del pago del precio público los Ayuntamientos que soliciten la utilización de maquinaria y vehículos de la Diputación Provincial con ocasión de la reparación de daños en zonas previamente declaradas como zonas catastróficas o similar.

#### *Administración y Gestión.*

ARTICULO 7. La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTICULO 8. La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Vigencia y aplicación.*

ARTICULO 9. La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

2943

BOPSO-146-29122025